

231

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., = 4 DIC 2023

**Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real**  
**Rad. Nro. 110013103024201900034 00**

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACION que se interpusiera por el apoderado del señor Fermín Ospina Alean, en contra del auto de fecha primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, mediante el cual se negó tramitar la nulidad alegada, por cuanto la misma no había sido formulada en la debida oportunidad.

### ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Sustenta el recurrente que debe ser tramitada la nulidad como quiera que el apoderado inicialmente designado por su representado, esto es, el abogado Julio Cesar Munevar, no cumplió con el mandato conferido permaneciendo silente dentro de la oportunidad respectiva para ejercer el derecho a la defensa, lo que no permitió que el señor Ospina Alean pudiera controvertir las actuaciones al interior del asunto<sup>2</sup>.

De dicho recurso se corrió el traslado respectivo a la actora, quien solicitó mantener la providencia atacada, puesto que en efecto dentro de la oportunidad concedida al inconforme este no advirtió nulidad alguna<sup>3</sup>.

### CONSIDERACIONES

Revisados los argumentos expuestos por el inconforme, debe indicarse que los mismos se encuentran destinados al fracaso como pasa a exponerse a continuación.

En primer lugar, debe indicarse que tal como advierte el artículo 135 del Código General del Proceso para efectos de tramitar la nulidad se ha de tener en cuenta que:

*"...No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

*... El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de*

<sup>1</sup> Folio 199

<sup>2</sup> Folio 202

<sup>3</sup> Folio 225

*las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."*

Bajo dicha normatividad, se tiene que i) las causales de nulidad están contenidas en el artículo 133 *ibídem*; ii) deben alegarse previo a su saneamiento; iii) o en primera oportunidad previa a actuación procesal.

En virtud de lo anterior nótese que el señor Fermín Ospina Alean por medio de su nuevo apoderado sustentó su nulidad en los numerales 4, 5, 6 y 8 del artículo 133 del estatuto procesal general, bajo el argumento que el apoderado designado inicialmente, esto es, el abogado Julio Cesar Munevar, dejó fenecer la oportunidad para ejercer la defensa del citado deudor lo que da lugar a la nulidad rogada.

En efecto se cumpliría con el primer requisito exigido por la norma inicialmente citada, esto, en cuanto a qué más allá de la prosperidad de los reparos elevados como causales de nulidad, sí se encuentran contenidos en el artículo 133 *ejusdem*.

No obstante, véase que mediante providencia del seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)<sup>4</sup>, se tuvo por notificado por conducta concluyente al señor Ospina Alean en los términos del artículo 301-2 del C. G. P., otorgándole el término de tres (3) días para el retiro de copias previo inicio del traslado del lapso para hacer uso del derecho a la defensa, lo cual no lo hizo (art. 91 *ib*), sin que este elevara oposición alguna en contra de la presente actuación<sup>5</sup> y formulando con posterioridad y a nombre propio solicitud para la expedición de copias sin que se advirtiera causal nulitante alguna.

De igual manera, al interior del asunto se han emitido una serie de decisiones sin que la parte se haya opuesto bajo argumento de inconformidad o por cuanto estos se encuentren revestidos de nulidad siendo evidente que se configura la causal de rechazo en tanto actuó sin proponer solicitud de nulidad.

Ahora bien, es de resaltar por este estrado judicial que el sustento de la nulidad elevada no se sujeta a actuaciones del Despacho sino a la omisión presentada por el togado Munevar quien no ejerció el derecho a la defensa del señor Ospina Alean en tanto dejó vencer la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, situación que no reviste una nulidad procesal sino un simple incumplimiento al mandato y una omisión a los deberes de los profesionales del derecho consagrados en la Ley 1123 de 2007 que da lugar a los tramites disciplinarios dispuestos en Ley 734 de 2002, mas no constituyen un acto nulo por parte de este estado judicial quien ha actuado en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al asunto de marras.

En tal sentido es claro que no le asiste razón alguna al recurrente para revocar la decisión atacada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, por

---

<sup>4</sup> Folio 145

<sup>5</sup> Folio 159

232

lo que habrá de mantenerse incólume y en su lugar conceder el recurso subsidiario de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** MANTENER incólume el auto adiado el primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO:** CONCEDER en el EFECTO DEVOLUTIVO ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de APELACIÓN interpuesto por el demandado contra el auto de fecha preanotada. Por secretaría, ENVÍESE el presente expediente al Superior jerárquico para su conocimiento, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**



**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JIDC

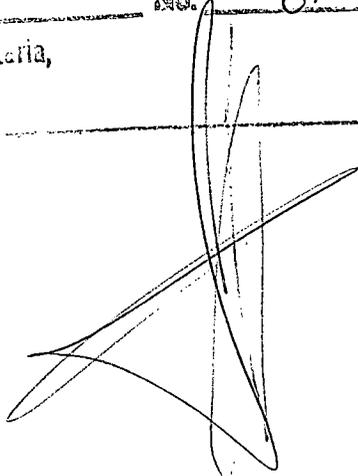
JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.

EN EL ESTADO FIJADO, HOY = 5 DIC 2023

No. 87

La secretaria,





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 4 DIC 2023

**Proceso** Ejecutivo – Para la efectividad de la garantía real.  
**Rad. Nro.** 110013103024201900034 00

Con fundamento en lo establecido en los artículos 430, 440 y 468 del Código General del Proceso, este despacho libró mandamiento de pago a favor de Grupo Empresarial Púrpura S.A.S. en contra de Fermín Ospina Alean y Armando José Ospina Montiel mediante proveído calendado veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup>.

En señor Fermín Ospina Alean, se tuvo notificado por conducta concluyente<sup>2</sup>, quien dentro de la oportunidad respectiva permaneció silente.

Mediante providencia del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se aceptó el desistimiento de las pretensiones en contra del señor Armando José Ospina Montiel.

Así mismo, el bien objeto de la litis se encuentra debidamente embargado.

Puestas de ése modo las cosas, y como quiera que se dan los supuestos de hecho contenidos en el art. 468 numeral 3º del estatuto procesal general, se impone dar aplicación a dicha preceptiva, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución para la efectividad de la garantía real por las sumas de dinero reconocidas en el interrogatorio de parte llevado a cabo ante el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá documento que cumplen con todos los requisitos exigidos en el artículo 422 del C. G. P., para ser considerado un título ejecutivo y prestar mérito ejecutivo. Aunado a lo anterior, se observa que la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No. 1644 del siete (7) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996) protocolizada en la Notaría 49 del Círculo de Bogotá, se encuentra vigente y está debidamente registrada.

Por lo anterior, y en tanto, el ejecutado no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

<sup>1</sup> Folio 132

<sup>2</sup> Folio 145

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1421722, para que con el producto de su almoneda se pague al demandante el crédito y las costas

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Al momento de practicar la correspondiente liquidación de costas, inclúyase la suma de **\$5.600.000.00** pesos m/cte., como agencias en derecho.

**QUINTO:** De conformidad con los artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) el cual modifica el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), solo podrá remitirse este proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para lo de su competencia, una vez que el auto que apruebe la liquidación de costas y el presente proveído se encuentren en firme.

**NOTIFÍQUESE,**

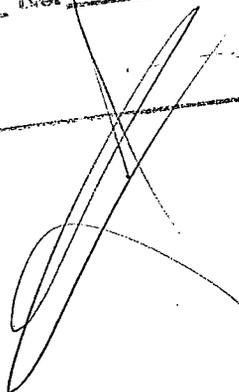
  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA. EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 5 DIC 2023

No. 087

La Secretaria,



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 DIC 2023

**Proceso** Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real  
**Rad. Nro.** 110013103024201900034 00

Atendiendo la pluralidad de solicitudes que anteceden se dispone:

**PRIMERO:** En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder otorgado presentada por la apoderada de Grupo Empresarial Purpura S.A.S<sup>1</sup>.

A su vez se le pone en conocimiento a los profesionales del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

**SEGUNDO:** De otro lado, se reconoce al abogado Carlos Julián Hernández Téllez, como apoderado judicial Grupo Empresarial Purpura S.A.S para los fines y en los términos del poder conferido<sup>2</sup>.

**TERCERO:** En atención a la renuncia elevada por el abogado Julio Cesar Munevar Cubides, téngase en cuenta que en virtud de lo normado en el artículo 76 del C. G. P. inciso 1º, y el reconocimiento de personería del togado Joselín Carvajal Segura<sup>3</sup>, el poder que le fue conferido se entiende revocado no dando lugar a aceptar la renuncia allegada.

**CUARTO:** Secretaria proceda con la digitalización del presente asunto.

**QUINTO:** Cumplido con lo anterior, proceda con la remisión del link de acceso al expediente para su consulta a los extremos, el cual deberá ser remitido cada vez que este sea solicitado por las partes aquí reconocidas.

**SEXTO:** Inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C – 1421722 de propiedad del demandado Fermín Ospina Alean, se ordena el SECUESTRO. Para que tenga lugar la diligencia en mención, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Alcaldía Local de la zona respectiva de Bogotá, quienes cuentan con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada inclusive la de nombrar secuestre al cual se le señalan como honorarios provisionales la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes (10 s.m.l.d.v.), rubro que el presente año asciende al monto de \$386.000.00 pesos m/cte.

<sup>1</sup> Folio 215

<sup>2</sup> Folios 225 y 226

<sup>3</sup> Folio 207

Por secretaría, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO anexando al mismo copia de éste auto, así como de las demás piezas procesales que soliciten las partes, siempre que depositen las expensas necesarias para ello. Inclúyase en el comisorio: i) cédula y/o NIT de las partes, y ii) la advertencia al comisionado de que debe comunicar al auxiliar de la justicia nombrado, su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JIDC

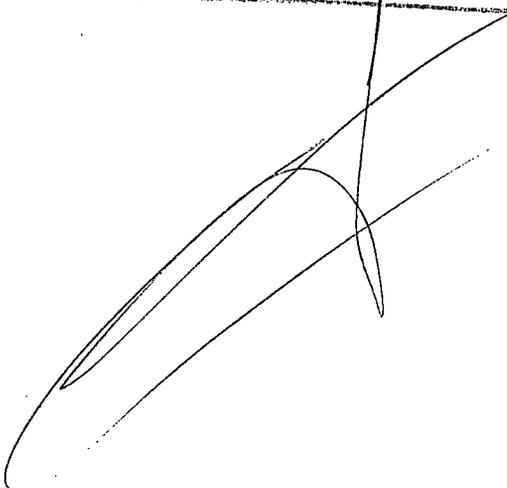
JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE ...

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.

EN EL ESTADO FUADO, HOY 5 DIC 2023

No. 037

La secretaria,



61

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 4 DIC 2023

**Proceso      Sucesión de Fidel Muñoz Triana**

En atención a las manifestaciones de la memorialista, se advierte que estas no son congruentes en su conjunto. Nótese cómo con la solicitud de corrección inicialmente presentada, se aportó copia de la sentencia de adjudicación proferida por este estrado judicial la cual reposa en papelería de escrituración ante notaria, siendo evidente que en efecto el expediente fue protocolizado ante un organismo notarial y es esta documental la que es requerida a efectos de proceder como en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, la petente dé cumplimiento al requerimiento antes realizado y aporte la Escritura Pública mediante la cual se protocolizó el expediente de sucesión del señor Fidel Muñoz Triana (q.e.p.d.).

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>087</u> Fijado hoy - <u>5 DIC 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
---

179

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., - 4 DIC 2023

**Proceso:** Expropiación  
**Rad. No.:** 11001310302420050051100.

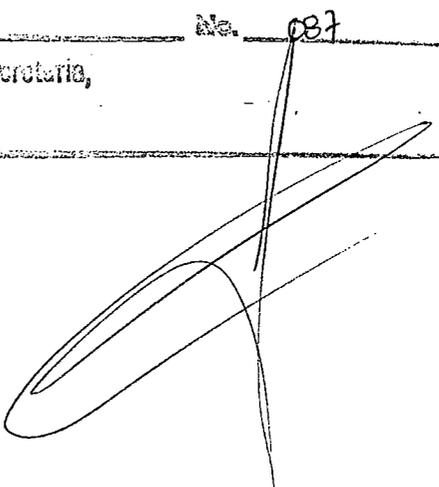
En atención a lo manifestado por la parte demandante en escrito que precede, por secretaría procédase con el pago del depósito judicial que se encuentra a su favor, mediante abono a la cuenta bancaria inscrita a su nombre, de acuerdo con la certificación bancaria que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 5 DIC 2023	
No.	087
La secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 DIC 2023

**Proceso Ejecutivo**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

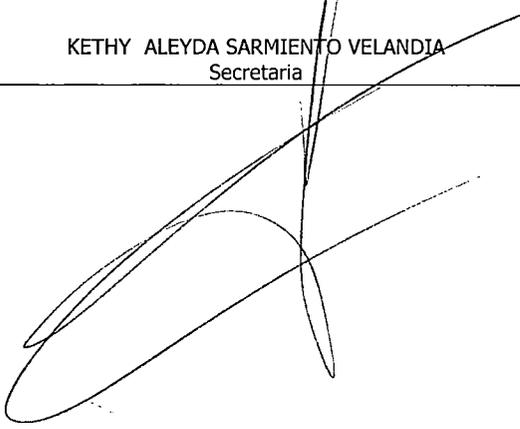
**PRIMERO:** Oficiar a la Oficina de Archivo Central para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, proceda con el desarchivo del proceso ejecutivo instaurado por Finanzauto Factoring S.A. contra Diego Rodolfo Baez Baez y Liza Andrea Vásquez que se encuentra en la caja 67 y remitido el correspondiente expediente a esta dependencia judicial. Oficiése

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
JUE

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>067</u> Fijado hoy <u>5 DIC 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
---



6/

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 DIC 2023

**Proceso 110013103024199524046 01**

Teniendo en cuenta en informe secretarial que antecede, por secretaría ofíciase a la Oficina Judicial de Archivo Central, par que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva proceda con el desarchivo del proceso 11001310302419952404601 y sea puesto a disposición de esta entidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

JDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>087</u> Fijado hoy <u>5 DIC 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., - 4 DIC 2023

**Proceso:** Ejecutivo con título hipotecario  
**Rad. No.:** 11001310302419950398200.

En atención a lo solicitado por el demandado en escrito que precede, a fin de resolver lo correspondiente, se ordena que por secretaría se oficie al Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que informe el estado del proceso ejecutivo que promovió Edgar Acevedo Aranda contra Lus Mariela Mosquera Panesso, Rafael Chaverra Sánchez y Lorena Asprilla Campos; y en particular, lo referente a la vigencia de la medida de embargo de remanentes que fuera comunicada a este despacho mediante oficio No. 2541 de 1 de octubre de 2002 (FL. 43)

Infórmesele lo aquí decidido al interesado por medio de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECLA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 5 DIC 2023	
No.	087
La Secretaría,	

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., - 4 DIC 2023

**Referencia:** Solicitud  
**Peticionario:** Marcos Cueva Parra.

En atención a las documentales que preceden, el despacho resuelve:

**PRIMERO:** Agréguese al plenario y póngase en conocimiento para todos los fines a los que haya lugar, el oficio No. 2139 de 19 de septiembre de 1994 por medio del cual este despacho decretó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 050-0079868, el cual fuera remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**SEGUNDO:** Para continuar con el presente trámite, conforme a lo establecido en el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., por secretaría fíjese aviso en la secretaría del Juzgado así como en el micrositio web del Juzgado, por el término de 20 días, a fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos.

**TERCERO:** Notifíquese lo aquí decidido a la parte solicitante en su dirección de correo electrónico [fmc.18@hotmail.com](mailto:fmc.18@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.

EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 5 DIC 2023

No. 089

La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 4 DIC 2023

**Proceso:** Ejecutivo hipotecario  
**Rad. No.:** 11001310302419992921000.

En atención tanto a la Resolución No. 00736 de 13 de septiembre de 2023 (fls. 3 – 5), como al informe secretarial que precede, por secretaría requiérase a la Oficina de Archivo Central, a fin de que desarchiva el proceso de la referencia, con el objeto de agregar el mentado acto administrativo al plenario y ponerlo en conocimiento de las partes intervinientes en el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

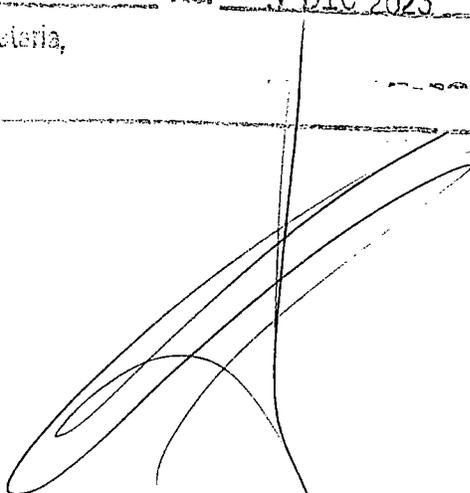
JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE B.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HELMA.

EN EL ESTADO FUADO, HOY 08?

No. - 5 DIC 2023

La Secretaria,



276

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 DIC 2023

**Proceso** Expropiación  
**Rad. Nro.** 11001310302420150068200

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en el escrito que precede (fl.277), el despacho Resuelve:

**PRIMERO:** Previo a ordenar la expedición de las copias auténticas pedidas respecto de la sentencia emitida en este asunto, con la correspondiente constancia de ejecutoria, requiérase a la parte demandante, para que acredite el trámite dado al Despacho Comisorio No. 006 de 9 de marzo de 2021, para la diligencia de entrega del inmueble materia del presente asunto.

Lo anterior, dado que conforme a lo establecido en el numeral 10º del artículo 399 del C.G.P., realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante.

**SEGUNDO:** Por secretaría actualícese el oficio No. 2003 del 30 de mayo de 2017 (fl. 149), y tramítense mediante correo electrónico ante su destinatario – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -, con copia al correo electrónico de la apoderada demandante. Lo anterior, sin perjuicio de que la apoderada demandante reclame en la sede del despacho el oficio ordenado, caso en el que le será entregado en físico para su trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Juez

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.

EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 5 DIC 2023

No. 087

La Secretaria,

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ~ 4 DIC 2023

**Ref. Ejecutivo Hipotecario de Socorro Ardila de Vargas contra José Antonio Tolosa Gómez**

En atención a la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina de Archivo Central -, y en aras de verificar la ubicación del proceso ejecutivo hipotecario promovido por SOCORRO ARDILA DE VARGAS contra JOSÉ ANTONIO TOLOSA GÓMEZ, por secretaría infórmese si dentro de las carpetas que obran en el despacho, se encuentra el proceso en cita, y en caso positivo, el número de paquete y año de archivo.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**Juez**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR ANOTACION HECHA.  
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 5 DIC 2023  
No. 089  
La secretaria,

132

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. - 4 DIC 2023

**Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024200200060 00**

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup> y su efectivo cumplimiento<sup>2</sup>, en donde se refleja que ha sido levantada la medida cautelar decretada al interior del asunto.

En caso contrario y de advertir la existencia de una cautela al interior del presente asunto, sírvase aportar el correspondiente certificado de libertad y tradición del inmueble en donde repose esta.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.

EN EL ESTADO FIJADO, HOY 5 DIC. 2023

No. 087

La Secretaría,

<sup>1</sup> Folio 186

<sup>2</sup> Folios 191 a 200

60

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 4 DIC 2023

**Proceso 11001310302419990353400**

Teniendo en cuenta en informe secretarial en consonancia con lo referido por el Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, por secretaría ofíciase a la Oficina Judicial de Archivo Central, par que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva proceda con el desarchivo del proceso 11001310302419952353401 y sea puesto a disposición bien sea de esta entidad o del ente de ejecución.

Para efecto de lo anterior, ofíciase al Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias a fin de ser coadyuvada la petición.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>089</u> Fijado hoy <u>5 DIC 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
---

446  
1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., - 4 DIC 2023

**Proceso** Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
**Rad. Nro.** 11001310302420013269200

Los informes de depósitos judiciales que preceden, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de la apoderada del demandado Carlos Julio Gutiérrez, en su dirección de correo electrónico.

En todo caso, téngase en cuenta que a favor del presente asunto no obran dineros como quiera que los mismos fueron susceptibles de prescripción a favor del Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

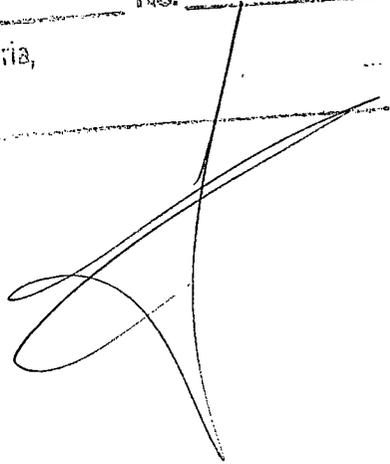
C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 5 DIC 2023

No. 069

La Secretaria,



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 4 DIC 2023

**Proceso** Divisorio  
**Rad. Nro.** 11001310302420160079800  
**Demandante(s):** CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA, LUIS BERNARDO OSORIO ESTRADA  
**Demandado(s):** FABIO IGNACIO OSORIO ESTRADA

Revisadas las manifestaciones realizadas por el apoderado del señor Fabio Ignacio Osorio Estrada y atendiendo el escrito obrante a folios 241 a 251 del plenario, en aplicación de lo normado en el artículo 286 del C. G. P., se advierte que es procedente acceder a las peticiones del referido y proceder enmendar la divergencia presentada en la distribución realizada en la sentencia proferida el veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) en los siguientes términos:

**PRIMERO:** APROBAR la partición material del bien ubicado en la Calle 22 A Nro. 130 – 48 de Bogotá e identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 1430281 y código CHIP Nro. AAA0080DWEPE efectuada en la siguiente forma:

1. A Carlos Alberto Osorio Estrada el inmueble que se denominará Lote Nro. 1, el cual se alinderará de la siguiente manera:

*Se parte de la esquina sur-este del lote de mayor extensión a dividir, del punto titulado B, ubicado sobre la calle 22 A. Del punto **No. B**, siguiendo la calle 22 A, con un rumbo de cuarenta y cuatro grados (44°) Nor-Oeste, a la distancia de veinte metros con diecisiete centímetros (20,17 m), se llega al punto **No.9**; se gira a la derecha para siguiendo un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Nor-Este y a una distancia de sesenta y cuatro metros con ochenta y ocho centímetros (64,88 m) llegar al punto **No.8**, en el cual se gira a la derecha tomando un rumbo de treinta y ocho grados (38°) Sur-Este, y a una distancia de ocho metros con setenta y dos centímetros (8,72 m) llegar al punto **No.7**, en el cual se gira a la izquierda sobre un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Nor-Este para a una distancia de diecinueve metros con treinta y ocho centímetros (19,38 m) llegar al punto **No.6**, en el que se gira a la derecha hasta un rumbo de treinta y ocho grados (38°) Sur-Este, sobre el que a once metros con treinta y seis centímetros (11,36 m) se llega al punto **No.A**, ubicado en la esquina Nor- Este del predio de mayor extensión dividido; sobre el punto **No.A**, se gira nuevamente a la derecha hasta un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Sur-Oeste, sobre el que a ochenta y dos metros con veintiocho centímetros (82,28 m) se regresa al punto de cierre **No.B** sobre la calle 22 A.*

*Tratándose de un cuerpo cierto, en el cual hay una estructura, se debe tener en cuenta que los puntos 8 y 9 se ubican sobre el eje de columnas 4 del plano No 2 de construcción del Proyecto Fabricas Coningru, que los puntos 7 y 6 se ubican sobre el eje de columnas 3, que los puntos 8 y 9 se ubican sobre la calle 22 A, y los puntos A y B, sobre el lindero este del predio original. Igualmente, los puntos 7 y 8, se ubican sobre el eje de columnas G.*

2. A Luis Bernardo Osorio Estrada el predio que se conocerá como Lote Nro. 2, el cual se alinderará de la siguiente manera:

Se parte del punto **No. 5**, ubicado sobre la Calle 22 A, para sobre el lindero del Lote No. 1, y un rumbo de cincuenta y tres grados ( $53^\circ$ ) Nor-Este y a una distancia de sesenta y seis metros con sesenta y un centímetros (66,71) llegar al punto No. 4, en el cual se gira a la izquierda hasta un rumbo de treinta y ocho grados ( $38^\circ$ ) Nor-Oeste y a una distancia de ocho metros con setenta y dos centímetros (8,72 m) llegar al punto **No. 3**, en el cual se gira a la derecha para sobre un rumbo de cincuenta y tres grados ( $53^\circ$ ) Nor-Este y a una distancia de diecinueve metros con treinta y ocho centímetros (19,38 m) llegar al punto **No. 2**, en el que se gira a la derecha y sobre un rumbo de treinta y ocho grados ( $38^\circ$ ) Sur-Este a una distancia de treinta y cinco metros con veintiocho centímetros llegar al punto **No. 6**, en el que se gira a la derecha sobre un rumbo de cincuenta y tres grados ( $53^\circ$ ) Sur-Oeste para a una distancia de diecinueve metros con treinta y ocho centímetros (19,38 m) llegar al punto No. 7, en el se gira a la derecha sobre un rumbo de treinta y ocho grados ( $38^\circ$ ) Nor-Oeste y a una distancia de ocho metros con setenta y dos centímetros (8,72 m) encontrar el punto No. 8, en el que giramos a la izquierda sobre un rumbo de cincuenta y tres grados ( $53^\circ$ ) Sur-Oeste encontrando el punto **No.9** a sesenta y cinco metros con setenta y cinco centímetros (65,75 m); en el punto **No.9**, nuevamente se gira a la derecha hacia el punto **No. 5**, y a una distancia de diecisiete metros con ochenta y cuatro centímetros (17,84 m) y sobre un rumbo de cuarenta y cuatro grados ( $44^\circ$ ) Nor-Oeste cerrar el polígono.

Tratándose de un cuerpo cierto, en el cual hay una estructura, se debe tener en cuenta que los puntos 5 y 4 se ubican sobre el eje de columnas 6 del plano No. 2 de construcción del Proyecto Fabricas Coningru; que los puntos 3 y 2 sobre el eje de columnas 7, que los puntos 2 y 6 sobre el lindero Norte del predio, que los puntos 6 y 7 se encuentran sobre el eje de columnas 3, que los puntos 8 y 9 sobre el eje de columnas No. 4, y que los puntos 9 y 5 sobre la calle 22 A, al suroeste del predio.

3. A Fabio Ignacio Osorio Estrada el bien designado como Lote Nro. 3, que se alinderará así:

Partiendo de la esquina Sur-Occidente del predio sobre la calle 22 A, en el punto de partida (PP) y siguiendo un rumbo de cincuenta y tres grados ( $53^\circ$ ) Nor-Este a una distancia de ochenta y ocho metros con cincuenta y siete centímetros (88,57 m) se llega al punto No.1, en el cual se gira a la derecha siguiendo un rumbo de treinta y ocho grados ( $38^\circ$ ) Sur-Este para en quince metros con sesenta y cuatro centímetros (15,64 m) llegar al punto No. 2, en el cual se gira nuevamente a la derecha para siguiendo un rumbo de cincuenta y tres grados ( $53^\circ$ ) Sur-Oeste en una distancia de diecinueve metros con treinta y ocho centímetros (19,38 m) llegar al punto No. 3; en el cual se gira a la izquierda siguiendo un rumbo de treinta y ocho grados ( $38^\circ$ ) para a ocho metros con setenta y dos centímetros (8,72 m) llegar al punto No, 4, donde nuevamente se gira a la derecha para en un rumbo de cincuenta y tres grados ( $53^\circ$ ) Sur-Oeste y a una distancia de sesenta y seis metros con sesenta y un centímetros 66,71 m) llegar al punto **No. 5** ubicado sobre la calle 22A, desde el que se regresa al punto de partida (**PP**) girando a la derecha para siguiendo un rumbo de sesenta y seis grados ( $44^\circ$ ) Nor-Oeste y a una distancia de veinticuatro metros con sesenta y cinco centímetros (24,65 m) cerrar en el punto de partida (PP).

Es preciso señalar, que entre los puntos PP y 1, se encuentra el lindero Nor-Oriental del predio de mayor extensión a dividir, que los puntos 1 y 2 se ubican sobre el lindero Nor-este del predio de mayor extensión a dividir, que los puntos 2 y 3 se ubican sobre el eje de columnas No. 7 del plano No. 2 de construcción del Proyecto Fabricas Coningru, que los puntos 3 y 4 se ubican sobre el eje No. G del plano citado, y los puntos 4 y 5 sobre el eje 6 del plano en mención. Los puntos PP y 5, se ubican sobre el lindero Sur sobre la calle 22ª (Actual nomenclatura Urbana de Bogotá).

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta, que la decisión a que aquí se corrige ya fue debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

206

Bogotá Zona Centro, la cual apertura los nuevos folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-2062523 correspondiente al Lote 1 y 50C-2062525 correspondiente al Lote 3. Oficiese a la citada entidad registral para que proceda a corregir los linderos atendiendo lo dispuesto en esta providencia.

Téngase en cuenta al momento realizar la citada modificación, que el lote asignado a Fabio Ignacio Osorio Estrada continuará embargado a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, y por tanto la anotación Nro. 006 del bien con matrícula inmobiliaria Nro. 50C - 1430281 deberá trasladarse al nuevo predio que sea creado. Ello en caso de que esa medida cautelar aún permanezca vigente.

**TERCERO** Para el cumplimiento de los mandatos contenidas en los numerales SEGUNDO y TERCERO de la presente providencia, por Secretaría LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes, y EXPÍDASE i) copia auténtica de ésta providencia, ii) constancia de ejecutoria de la presente sentencia, y iii) copia auténtica de los folios Nro. 198 - 201 y de las demás piezas procesales pertinentes.

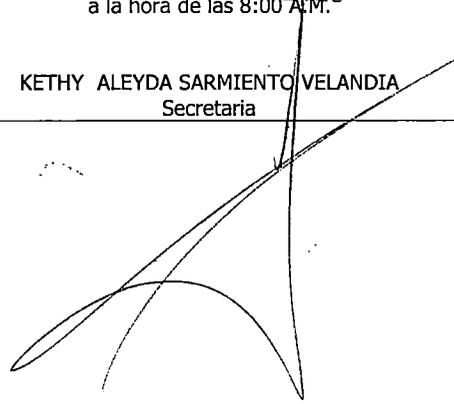
**CUARTO:** Notifíquese la presente decisión por aviso en los términos que tratan los artículos 286 y 292 del C. G. P.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,**



**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>087</u> Fijado hoy <u>5 DIC 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 4 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso**      **Petición de Levantamiento de medida cautelar**  
**Solicitante**   **Diego Convers Laverde**

En atención a la documental que precede, el despacho Resuelve:

**PRIMERO:** Agréguese al plenario y póngase en conocimiento el informe secretarial que precede, en el que se indica que el proceso de la referencia no fue hallado.

**SEGUNDO:** En consecuencia, conforme a lo establecido en el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., por secretaría fíjese aviso en la secretaría del Juzgado así como en el micrositio web del Juzgado, por el término de 20 días, a fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos.

**TERCERO:** Notifíquese lo aquí decidido a la parte solicitante en su dirección de correo electrónico [diego.convers@gmail.com](mailto:diego.convers@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE,**

*Heidi Mariana Lancheros Murcia*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. LEONOR...	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 5 DIC 2023	
No.	089
La Secretaría,	<i>[Firma]</i>

*[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 4 DIC 2023, de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso** Ejecutivo con título hipotecario  
**Rad. Nro.** 11001310302419922023700

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

**PRIMERO:** Agréguese al plenario y póngase en conocimiento la certificación otorgada por la Oficina de Archivo Central (fl. 81), en la que indica que el proceso de la referencia no fue hallado.

**SEGUNDO:** En consecuencia, conforme a lo establecido en el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., por secretaría fíjese aviso en la secretaría del Juzgado así como en el micrositio web del Juzgado, por el término de 20 días, a fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos.

**TERCERO:** Notifíquese lo aquí decidido a la parte solicitante en su dirección de correo electrónico wbn\_abogado@hotmail.com.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS  
PARTES POR ANOTACION HECHA.  
EN EL JUZGADO FIADO, HOY 5 DIC 2023  
Mo. 087  
La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. - 4 DIC 2023

**Proceso Ejecutivo – Para la efectividad de la garantía real**  
**Rad. Nro. 110013103024201800157 00**

Teniendo en cuenta lo informado por el profesional del derecho Carlos Augusto Bernal Méndez, quien aduce que se han elevado peticiones a su nombre y sin su consentimiento<sup>1</sup>, se requiere al citado togado para que se acerque a las instalaciones de este estrado judicial con la finalidad de reconocer o desconocer las papelerías que han sido presentadas en su nombre y de ser el caso de manera consensuada sean remitidas las copias ante la Fiscalía General de la Nación a fin de ser investigada la conducta desplegada por la señora Ana Yamile Pineda Torres.

A su vez permítase el acceso al tramite incidental 2019-00606 en donde se advierten papelerías también remitidas por el citado togado.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 5 DIC 2023	
No.	087
La Secretaria,	

<sup>1</sup> Folio 1289

569

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 4 DIC 2023

**Proceso** Ejecutivo con título hipotecario  
**Rad. Nro.** 11001310302420070041100

En atención a lo solicitado por el apoderado general de la demandante en escrito que precede (fl. 559), téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de 9 de octubre de 2013 (fl. 483), y que en virtud de dicha terminación se le hizo entrega a la parte ejecutante de los dineros que le correspondían.

No obstante lo anterior, en aras de verificar lo correspondiente, se ordena que por secretaría se deje informe en el plenario de los depósitos judiciales que llegaren a estar a disposición del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ, D.C.  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR ANOTACION HECHA.  
EN EL ESTADO FUADO, HOY 5 DIC 2023  
No. 082  
La Secretaria,

541

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

4 DIC 2023

Bogotá D.C.,

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024200132949 00**

En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder otorgado presentada por la apoderada de Luis Eduardo Vivas Buitrago<sup>1</sup>. Poniendo en conocimiento a las profesionales del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 5 DIC 2023	
No.	087
En Secretaría,	

<sup>1</sup> Folios 539 y 540

237

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., - 4 DIC 2023

**Proceso** Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
**Rad. Nro.** 1100131030242019993005900

En atención a las documentales que preceden, el despacho resuelve:

**PRIMERO:** Téngase por acreditado el interés que en este asunto, le corresponde a la abogada Leonor del Carmen Acuña Salazar.

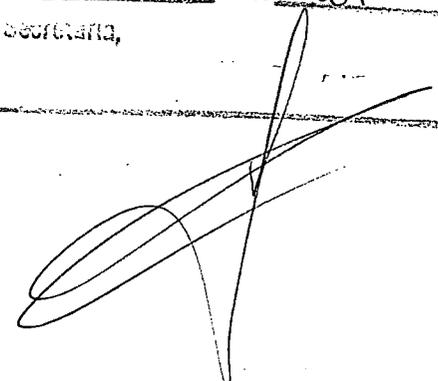
**SEGUNDO:** Requiérase nuevamente al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva informe el trámite dado al oficio No. 1920 de 20 de septiembre de 2020, radicado en dicha sede mediante correo electrónico el 25 de septiembre siguiente, en el que se le pidió información del estado del proceso No. 11001400305720030096900 instaurado por el Conjunto Multifamiliar Plazuelas de Hipódromo en contra de Yury Marlene Picón Salamanca y Giovanni Rivera Mendoza, así como de la vigencia del embargo de remanentes decretado en dicho asunto. Secretaría libre el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE B...	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION MECIA, EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 5 DIC 2023	
No.	087
La Secretaria,	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., - 4 DIC 2023

**Proceso Verbal Restitución de bien muebles**  
**Rad. Nro. 11001310302420120027900**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que precede (fl. 365), y en aras de dar con el paradero del automotor de placas RZR – 802 respecto del cual se ordenó su restitución en favor de la actora, se decreta su APREHENSIÓN. Por Secretaría LÍBRESE comunicación a la POLICÍA NACIONAL, S.I.J.I.N., SECCIÓN DE AUTOMOTORES, a fin de que ponga a disposición de éste Despacho dicho vehículo e informe el lugar en donde será depositado. Efectuado lo anterior, se resolverá lo correspondiente a su entrega.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE S. J. I. N. C.  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS  
PARTES POR ANOTACION HECHA.  
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 5 DIC 2023  
No. 087  
La Secretaría,

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., - 4 DIC 2023

**Proceso:** Declarativo - Entrega del tradente al adquirente  
**Rad. No.:** 110013103024201800038000.

Niéguese lo solicitado por el abogado Rodolfo Lozano Díaz (fls. 200 – 201). Al respecto, estese a lo resuelto en auto de 31 de julio de la presente anualidad (fl. 193).

Igualmente se insta al apoderado aludido para que se abstenga de realizar actuaciones notoriamente improcedentes, y que ya se encuentran suficientemente decididas, so pena de compulsar copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que se investiguen las correspondientes faltas disciplinarias tipificadas con dicha conducta. Lo anterior, sin perjuicio de que el despacho también imponga sanción de acuerdo con los poderes de ordenación e instrucción con los que se encuentra investida la suscrita funcionaria.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS  
PARTES POR ANOTACION HECHA.  
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 5 DIC 2023  
Me.   
La Secretaria,

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 4 DIC 2023

**Proceso:** Ejecutivo con título hipotecario  
**Rad. No.:** 11001310302420040007200.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 2 de diciembre de 2022 (fl. 78), teniendo en cuenta la autorización otorgada por el apoderado demandante en favor de Hansel Wlfred Cifuentes Fonseca.

Igualmente, requiérase a la parte interesada para que realice el pago de las expensas a las que haya lugar, a fin de obtener el desglose ordenado.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ, D.C.  
DEL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR ANOTACION HECHA  
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 5 DIC 2023  
No. 082  
La Notaria,

1997

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., - 4 DIC 2023

**Proceso:** Ordinario  
**Rad. No.:** 110013103024200202099400.

En atención a las documentales que preceden el despacho resuelve:

**PRIMERO:** El informe secretarial que precede, póngase en conocimiento para todos los fines a los que haya lugar.

**SEGUNDO:** Téngase por acreditado el interés que le asiste en esta causa a la señora María Teresa Bohórquez de Jiménez, dado que es propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20034141, el cual resultado afectado dentro de este asunto con la inscripción de la demanda.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado Yesid Ariel Martínez Jiménez para actuar como apoderado de la interesada en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1933).

**CUARTO:** Dado que no fue posible ubicar las piezas procesales correspondientes a la sentencia de primera instancia, por secretaría requiérase a las partes del proceso y sus apoderados, a fin de que remitan al Juzgado copia de los documentos que tengan en su poder, correspondientes a la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Descongestión el 31 de marzo de 2011.

**SEXTO.** Por secretaría notifíquesele lo aquí decido a las partes y a la interesada, en sus direcciones de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DE	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 5 DIC 2023	
No.	1087
La secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 4 DIC 2023

**Proceso Verbal [Ejecución de la sentencia]**  
**Rad. Nro. 11001310302420170039700**

En atención a la solicitud de la ejecución de la sentencia, requiérase a la parte ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de 15 de febrero de la presente anualidad (fl. 17), dado que en las pretensiones de la demanda (fl 20), pide en el numeral 1.1. que se libre mandamiento "por el saldo de la obligación de \$12.125.404, descontando los abonos referidos en el numeral 12 del acápite de hechos", sin que aquello sea una prestación clara, pues es la parte ejecutante quien debe hacer las operaciones aritméticas correspondientes para solicitar el mandamiento de pago por las sumas correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY- 5 DIC 2023
No. 087
La Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

- 4 DIC 2023 -

**TUTELA Nro.:** 110013103002420160037800 [incidente de desacato]  
**ACCIONANTE:** DULFAY CASAS ACEVEDO representada por su agente oficiosa ANA MILENA CASAS ACEVEDO  
**ACCIONADA:** NUEVA EPS

Revisado el expediente se observa que mediante sentencia emitida en este asunto el 27 de junio de 2016, se ordenó el tratamiento integral frente a la patología padecida por la actora. Por lo anterior, la parte accionante inició incidente de desacato para que se ordenara a la accionada la entrega de los insumos médicos Crema Marly 400 mg y pañales desechables.

Por lo anterior, en auto obrante a folio 732 de este cuaderno, se requirió a la NUEVA EPS, para que informara i) si había dado cumplimiento a la orden de tutela contenida en el fallo emitido en este asunto el 27 de junio de 2016, frente al tratamiento integral de la accionante y, en particular en lo que tiene que ver con a) la entrega del medicamento "clotrimazol 1% (crema)" y, b) el servicio médico de "nutrición por sonda de gastrostomía con ensure plus HN, administrar bolos de 220 ml, 5 veces al día: 7:00, 10:00 A.M., 1:00, 4:00 y 7:00 p.m. pasar en 30 min con equipo de macrogoteo, lavar sonda con 50ml agua antes y después de pasar el producto", que fuera prescrito por su médico tratante, y ii) indicara la persona que funge como representante legal de la entidad y/o el encargado de dar acatamiento a dicha orden.

En razón a ello, la accionada NUEVA EPS señaló que<sup>1</sup>, i) se emitió autorización para la valoración del insumo "CREMA MARLY 400MG (CREMA) – PREPARACIÓN MAGISTRAL" y, ii) se hizo entrega de los pañales adulto talla L. Así, mediante auto de 29 de septiembre de la presente anualidad (fl.726) se requirió a la accionante DULFAY CASAS ACEVEDO representada por su agente oficiosa ANA MILENA CASAS ACEVEDO, a efectos de que hiciera las manifestaciones que a bien tuviera respecto de lo manifestado por la incidentada, dentro del término de 5 días, so pena de tener por cumplida la orden de tutela.

<sup>1</sup> Folios 721 – 725.

Luego de remitir las respectivas comunicaciones al correo electrónico de la incidentante - [anadulce27@hotmail.com](mailto:anadulce27@hotmail.com) -, aquella guardó silencio, por lo que se colige que la incidentada acató la orden emitida en sede de acción de tutela, suministrándole a la actora los insumos médicos reclamados a través del presente incidente de desacato.

Si lo anterior es así, considera esta sede judicial que se agotó el objeto de la decisión de amparo referenciado y en consecuencia se DISPONE:

**PRIMERO:** DAR por cumplida la orden de tutela proferida dentro de este proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia con lo anterior, ABSTENERSE DE INICIAR incidente de desacato en esta causa.

**TERCERO:** Por Secretaría, COMUNÍQUESE por el medio más idóneo y eficaz posible de esta decisión a las partes interesadas.

**CUARTO:** Oportunamente, ARCHÍVESE la actuación.

**CÚMPLASE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Juez

C.C.R

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., - 4 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)

**TUTELA No.:** 11001310302420120024700  
**ACCIONANTE:** LILIANA PÁEZ DÍAZ  
**ACCIONADA:** NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA  
EPS –

Previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, y dado que no se ha logrado recaudar la prueba de oficio decretada en auto de 29 de septiembre de la presente anualidad (fl. 165), respecto de que la parte incidentante informe si la accionada dio cumplimiento al fallo de acción de tutela emitido el 9 de mayo de 2012; frente a la entrega de los pañales desechables a la accionante, de conformidad con la última orden médica obrante en el plenario de 2 de mayo de la presente anualidad (fl. 146), el despacho resuelve:

**PRIMERO:** Requiérasele por última vez a la parte incidentante, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe si la accionada ya le hizo entrega de los pañales desechables prescritos por el galeno tratante en orden médica de 2 de mayo de 2023.

**SEGUNDO:** En caso de que la incidentante guarde silencio, el despacho se abstendrá de continuar con el presente trámite de incidente de desacato, y en su lugar ordenara la terminación del mismo, dado que la orden médica en que se funda la queja de incumplimiento tenía una vigencia de tres (3) meses, que a la fecha se encuentran cumplidos; lo que evidenciaría carencia de objeto.

**CÚMPLASE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 4 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)

**TUTELA No.:** 110013103024201900606 00  
**ACCIONANTE:** ANA YAMILE PINEDA TORRES  
**ACCIONADA:** FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Revisado el escrito que antecede<sup>1</sup>, se rechaza el recurso de apelación presentado por la activante por improcedente. Lo anterior, como quiera que el i) la providencia del veintinueve (29) de septiembre hogaño<sup>2</sup>, no rechazó ningún recurso formulado; ii) el presente asunto ya se encuentra terminando en el entendido que se acreditó el cumplimiento del fallo constitucional proferido el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019); y iii) porque dichos mecanismos no son aplicables al trámite incidental que se discute y que regula el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 (Corte Constitucional Auto 055 de 2020).

**CÚMPLASE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<sup>1</sup> Folios 344 a 352

<sup>2</sup> Folio 338

593

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)

**TUTELA No.:** 110013103024201900049 00  
**ACCIONANTE:** ALBA LUZ TOVAR LOMBO.  
**ACCIONADA:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Mediante sentencia proferida el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá se protegió el derecho al debido proceso de Alba Luz Tovar Lombo y se ordenó a la Superintendencia Financiera de Colombia *decidir de fondo la solicitud de reestructuración formulada por Alba Luz Tovar Lombo, aplicando la normatividad pertinente-específicamente el numeral 3º del artículo 1º de la Resolución 368 de 23 de marzo de 2019- con consonancia con los lineamientos jurisprudenciales vigentes en torno al tema y las directrices consignadas en la motivación de este fallo.*

Ante el incumplimiento la accionada, el tutelante interpuso incidente de desacato, para lograr la realización de la orden emitida en el fallo apenas referido.

Después de una elevada cantidad de requerimientos y de emitir las directrices para dar cumplimiento al fallo constitucional, el doce (12) de octubre del año en curso se aporta documento por la SuperFinanciera, en el cual, se informa que mediante oficios No. 2013109742-000, 2023109742-002 y 2023109742-005, resolvió la solicitud de reestructuración elevada por la señora Tovar Lombo, notificando los mismos de manera personal y electrónica la citada<sup>1</sup>.

Frente a dichas manifestaciones, la accionante manifestó estar de acuerdo con los pronunciamientos notificados por la encartada solicitando cerrar el presente trámite incidental<sup>2</sup>.

Sea el momento para recordar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido consistente en afirmar que: *"En términos generales, la labor de la autoridad judicial consiste en verificar: (i) a quién se dirigió la orden; (ii) en qué término debía ejecutarla; (iii) y el alcance de la misma. Luego, con ese marco de referencia, debe constatar (iv) si la orden fue cumplida, o si hubo un incumplimiento total o parcial y (v) las razones que motivaron el incumplimiento. Esto último, para establecer qué medidas resultan adecuadas para lograr la efectiva protección del derecho."*<sup>3</sup> Es decir que en virtud del incidente de desacato presentado, la función judicial es la de verificar el cumplimiento del fallo o verificar las razones por las cuales se presentó el incumplimiento del mismo a fin de tomar una determinación.

Por consiguiente, como quiera que se evidencia el efectivo cumplimiento de la sentencia constitucional proferida por este ente judicial, no se iniciará el incidente de desacato en contra de la Superintendencia Financiera de Colombia.

<sup>1</sup> Folios 565 a 588

<sup>2</sup> Folio 589

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1113 de 2005 M.P. Jaime Córdoba Triviño, abordada recientemente en sentencia T-280 M. P. JOSÉ ANTONIO CEPEDA AMARÍS (E).

En consecuencia, con lo anterior el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** DAR por cumplido el fallo de tutela proferida el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ABSTENERSE DE INICIAR** Incidente de Desacato dentro del presente proceso en contra de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** por el medio más idóneo y eficaz posible de esta decisión a las partes interesadas.

**CUARTO:** Una vez cumplida la orden contenida en el numeral inmediatamente anterior. Oportunamente, **ARCHÍVESE** la actuación.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC